

Santiago, 27 de noviembre de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001763**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001763 presentada por el contribuyente **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN BENITO LTDA. RUT 76.359.461-0**, mediante su Representante legal Sr. **RUT** de fecha 17/11/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 9249149, fundamentando su solicitud en que: "Para Renta AT 2023 se descargó las instrucciones para Dj 1847 y el que apareció siempre de forma online, indica que solo aplica para Mediana y grandes empresas, por ende, nos guiamos por esa información y no se envió la Dj 1847 dentro del plazo. Luego llegó el correo de parte del SII por no cumplimiento obligatorio del envío de balance de 8 columnas, donde de forma presencial en el SII, nos indicaron que salió una resolución en el 2022, en el cual menciona que todas las empresas I4ª con contabilidad completa se encuentra obligada a enviar esta DDJJ. Al no saber a tiempo de dicha información, nos vimos obligados con cumplir con la declaración jurada fuera del plazo estimado, donde la deuda total que da en un monto de \$50.559.- Favor, solicito por este medio condonarme la multa, ya que fue por desconocimiento y desde ahora la enviaré dentro del plazo, además pueden verificar que cumpla con mis obligaciones como contribuyente al declarar y enviar todas las declaraciones juradas, formulario 29, formulario 22, entre otros".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentado.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**VANIA  
UARAC  
SENN**

Firmado digitalmente por VANIA  
UARAC SENN  
Nombre de reconocimiento (DN):  
o=III DIRECCIÓN REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO NOROCCIDENTE,  
ou=Servicio de Impuestos Internos,  
c=CL, ou=III DIRECCIÓN REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO NOROCCIDENTE,  
ou=III DIRECCIÓN REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO NOROCCIDENTE,  
email=vaniasenn@di.sii.cl, cn=VANIA  
UARAC SENN  
Fecha: 2023.11.27 19:25:32 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre